

RESOLUCIÓN TSE/RSP N° 0129/2016
La Paz, 14 de marzo de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205 Parágrafo II señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, el texto constitucional, establece en el artículo 411 Parágrafo II "*La Reforma parcial de la Constitución podrá iniciarse por iniciativa popular, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; o por la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante Ley de Reforma constitucional aprobada por dos tercios del total de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Cualquier reforma parcial necesitará referendo constitucional aprobatorio*"

Que, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva; y dispone en el artículo 5° que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Organismo Electoral Plurinacional (OEP), en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria; y, el artículo 6 señala como principal competencia electoral del OEP, la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

Que, en sujeción al artículo 71 de la Ley N° 018, el Servicio de Registro Cívico (SERECI), tiene como funciones, entre otras, registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, reconocimientos y nacionalidad de las personas naturales, así como el padrón electoral, para el cumplimiento de sus actividades es necesaria la dotación de todos aquellos insumos que facilitan el funcionamiento y desarrollo de las funciones encomendadas.

Que, la Ley N° 757 de 5 de noviembre de 2015, tiene por objeto convocar a Referendo Constitucional Aprobatorio en circunscripción nacional, para la aprobación o rechazo de la modificación del artículo 168 de la Constitución Política del Estado; disponiendo en el artículo 5° que el Órgano Ejecutivo asignará los recursos necesarios para la realización del Referendo Constitucional Aprobatorio.

Que, la Ley N° 026, del Régimen Electoral, establece a partir del artículo 12 el alcance del Referendo como mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual se decide sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas asignó al Órgano Electoral



Handwritten signatures in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.

Plurinacional el presupuesto electoral para la gestión 2016 que permita efectuar las tareas correspondientes para el Referendo Constitucional Aprobatorio por un importe total de Bs.115.330.753,00.- (Ciento Quince Millones Treientos Treinta Mil Setecientos Cincuenta y Tres 00/100 Bolivianos), de los cuales Bs.90.459.464,00 (Noventa Millones Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro 00/100 Bolivianos) para el Ámbito Nacional y Bs.24.871.289,00 (Veinticuatro Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Doscientos Ochenta y Nueve 00/100 Bolivianos) para el Ámbito Exterior y mediante Reserva N° 114/2016 de fecha 12 de febrero de 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas otorgo un presupuesto adicional al Órgano Electoral Plurinacional, por un importe de Bs.3.836.503 (Tres Millones Ochocientos Treinta y Seis Mil Quinientos Tres 00/100 Bolivianos), en el Programa 49 "Referendo Constitucional", destinados a pagos que no pudieron efectivizarse en la gestión 2015 y a otras actividades del Referendo en la gestión 2016.

Que, la Ley N° 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en el artículo 4° dispone que las asignaciones presupuestaria de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, la Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44 de la Ley N° 2042 y establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central es de su máximo ejecutivo.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, en el Art. 7 inciso b), expresa que: "Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley".

Que, la Ley 211 de 23 de diciembre de 2011, artículo 4, vigente, según la Disposición Adicional Segunda de la Ley 769 de 17 de diciembre de 2015, establece al Sistema de Gestión Pública (SIGEP) como Sistema oficial de la Gestión Fiscal del Estado Plurinacional de Bolivia, para su uso obligatorio en todas las entidades del sector público.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, en su artículo 7 establece que los trasposos presupuestarios intrainstitucionales constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

Que, el inciso a) del Parágrafo III del artículo 16 del precitado Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, determina que dentro las modificaciones presupuestarias que pueden ser aprobadas mediante resolución de cada entidad, se encuentran los: "*Trasposos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye trasposos por cambio de entidad de transferencia de destino para pagos de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras*"; y, el artículo 19 señala los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal, así como la resolución respectiva.



Que, el Decreto Supremo N° 2678 de fecha 24 de febrero de 2016, autoriza al Organismo Electoral Plurinacional, incrementar las subpartidas 25210 "Consultorías por Producto" en Bs15.080 (Quince Mil Ochenta 00/100 Bolivianos) y 25200 "Consultores Individuales en Línea" en Bs1.502.088 (Un Millón Quinientos Dos Mil Ochenta y Ocho 00/100 Bolivianos), a través de un traspaso presupuestario intrainstitucional afectando la subpartida 26990 "Otros" en Bs1.517.168 (Un Millón Quinientos Diecisiete Mil Ciento Sesenta y Ocho 00/100 Bolivianos), destinados al proceso del Referendo Constitucional Aprobatorio 2016.

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE, elabora el Informe DNEF-SP N° 0238/2016 de 11 de marzo de 2016, que justifica y fundamenta la solicitud de un apoyo de presupuesto adicional, solicitado por el SERECI Santa Cruz, para cumplir con las obligaciones en la etapa de empadronamiento biométrico del proceso de Referendo Constitucional aprobatorio 2016.

Que, efectuando el correspondiente análisis técnico, el referido Informe señala que la modificación presupuestaria de apoyo adicional al SERECI Santa Cruz por un importe de Bs1.206.266,00 (Un Millón Doscientos Seis Mil Doscientos Sesenta y Seis 00/100 Bolivianos), es con el fin de incrementar la Partida de Gasto 25220 "Consultores Individuales de Línea", en el Programa 49 0000 01 "Referendo Constitucional - Ámbito Nacional".

Que, el referido informe en conclusiones señala: "... se considera efectuar una Modificación Presupuestaria Intrainstitucional a fin de otorgar un Apoyo Presupuestario Adicional al SERECI Santa Cruz, por el importe de Bs1.206.266,00 (Un Millón Doscientos Seis Mil Doscientos Sesenta y Seis 00/100 Bolivianos), en el Programa 49 0000 01 "Referendo Constitucional - Ámbito Nacional", con fuente de financiamiento 41-111 "Transferencias TGN", de acuerdo a Anexo adjunto.

Que, la Dirección Nacional Jurídica del TSE en el informe DNJ N° 0137/2016 de 14 de marzo de 2016, efectúa el análisis legal correspondiente y expresa que en sujeción a lo dispuesto por el artículo 16, parágrafo III, inciso a) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, la modificación presupuestaria de apoyo adicional al SERECI Santa Cruz por un importe de Bs1.206.266,00 (Un Millón Doscientos Seis Mil Doscientos Sesenta y Seis 00/100 Bolivianos), en el Programa 49 0000 01 "Referendo Constitucional - Ámbito Nacional", con fuente de financiamiento 41-111 "Transferencias TGN" se enmarca y cumple con los requisitos legales y no incurre en contravención a la normativa legal vigente.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional a fin de otorgar un Apoyo Presupuestario Adicional al Servicio de Registro Cívico Santa Cruz (SERECI Santa Cruz) por el importe de Bs1.206.266,00 (Un Millón Doscientos Seis Mil Doscientos Sesenta y Seis 00/100 Bolivianos) en el Programa 49 0000 01 "Referendo Constitucional - Ámbito



[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

Nacional", con fuente de financiamiento 41-111 "Transferencias TGN", respalda en el Informe DNEF-SP N° 0238/2016 de 11 de marzo de 2016 e Informe Legal N° 137/2016 de 14 de marzo de 2016, conforme a Anexo Adjunto, que forman parte de la presente Resolución en concordancia a lo determinado en el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

SEGUNDO.- La Máxima Autoridad Ejecutiva del SERECI Santa Cruz, en sujeción a lo determinado por la Ley N° 1178, son responsables del uso, administración, destino y resultados de los recursos públicos asignados.

TERCERO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para el registro, validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), de acuerdo a la normativa legal vigente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. Katta Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. José Luis Ereni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Carmen Duria Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL